

D.D.M.E.I.N. C/ P.M.I. S/ EJECUCIÓN, VR-00983-F-2025

VILLA REGINA, 2 de febrero de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia monitoria en los autos caratulados D.D.M.E.I.N. C/ P.M.I. S/ EJECUCIÓN VR-00983-F-2025, de los que;

Atento la naturaleza de la acción planteada y lo previsto por el Art. 95 del CPF, corresponde dictar sin más sentencia monitoria. Por ello;

RESUELVO:

Llevar adelante la ejecución promovida hasta tanto MARIA ISABEL PEÑA, DNI 25.093.036, CUIT/CUIL 23-25093036-4 haga íntegro pago del capital reclamado de \$100.000 y costas de la ejecución, ello conforme la multa impuesta en fecha 08/09/2025, la cual se encuentra firme al día de la fecha.-

Notifíquese la presente a la ejecutada, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 492 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (Art. 490 CPCC) y que en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal en el radio del tribunal conforme lo previsto por el art. 38 CPCC bajo apercibimiento de notificarse la futuras providencias conforme lo previsto por el art. 138 CPCC.-

Téngase presente el bien denunciado mediante presentación de fecha 03/12/2025 obrante en los autos principales, y en consecuencia trábese embargo sobre los haberes que tenga a percibir del Ministerio Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, la demandada Sra. María Isabel Peña DNI: 25.093.036, los que serán descontados en proporción de ley, hasta cubrir la suma de \$100.000 en concepto de capital con más la suma de \$ 50.000 en concepto de intereses y costas, debiendo depositarse en la cuenta judicial de autos principales N° °122543975 de la sucursal Villa Regina del BANCO PATAGONIA a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos. **Confección a cargo del Defensor de Menores. Hágase saber al mismo que deberá remitir el oficio a confronte vía PUMA. Suscripto por Secretaría quedará disponible en formato PDF en el expediente digital para su descarga y diligenciamiento por el profesional.-**

Una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula directa en su caso. **Confección y diligenciamiento a cargo del peticionante.-**

REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

ajh